

## **RESOLUCION DE ALCALDIA**

Nº 00473 - 2016-A/MPMN

Moquequa. 26 JUL. 2016

## VISTOS:

El expediente Nº016746 presentado por Jaime Javier Caytano Diaz y Lilian Nayadde Tapia Garay, por el cual solicitan se declare su Separación Convencional y Divorcio Ulterior: Informe Nº0118-2016-ORC-SGDS-GDES/MPMN y con la opinión favorable de esta Oficina:

## **CONSIDERANDO:**

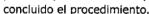
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley Nº29227 que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, se otorgó a las Municipalidades Provinciales, Distritales y Notarías la competencia para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio, estando acreditada esta Municipalidad ante el Ministerio de Justicia con el registro Nº128 según Resolución Directoral Nº042-2011-JUS/DNJ del 02 de Febrero del 2011.



Que, con el expediente Nº16746 los cónyuges Jaime Javier Caytano Diaz y Lilian Nayadde Tapia Garay, han solicitado acogerse al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, para lo cual se procedió a señalar fecha para la audiencia de acuerdo a ley para el 19 de

Mayo del 2016, audiencia a la que no asistió la cónyuge, constando el acta a folios 29. Posteriormente se volvió a citar para la segunda y última audiencia para el 30 de Junio del 2016, audiencia a la cual no asistió la cónyuge, constando el acta a folios 33, no habiéndose cumplido entonces con la ratificación de voluntad de los cónyuges, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 12 del D.S. Nº009-2008-JUS segundo párrafo que manifiesta que de haber nueva inasistencia de uno a de ambos cónyuges se declarará



concluido el procedimiento.

Por lo que, en aplicación de las facultades conferidas en los at. 6 de la Ley Nº29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y art. 12 del D. S. Nº009-2008-JUS;



## **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO .- Dar por CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por Don JAIME JAVIER CAYTANO DIAZ y DOÑA LILIAN NAYADDE TAPIA GARAY, por la falta de ratificación de voluntad de ambos cónyuges, en consecuencia se dispone el archivamiento del proceso seguido en el expediente Nº016746-2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.





Municipalidad Prøvincial Mariscal Nieto

Dr-HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI ALCALDE

HIQM/A-MPMN JCCC/GAJ Cc: Archivo, interesados